



CUT: 107737-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0273-2023-ANA-OA

San Isidro, 21 de julio de 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 20 de julio de 2023, presentada por el señor **ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO** y Los Informes N° 0161-2023-ANA-OA-UCT y N° 0033-2023-ANA-OA-UCT/JJHV emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman,

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 08 de junio de 2023, el señor ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO solicita la devolución del dinero depositado el 13 de abril de 2023 en forma errónea, por un trámite que no procedió;

Que, a través del Informe N° 0161-2023-ANA-OA-UCT del 20 de julio de 2023, el cual remite el Informe N° 0033-2023-ANA-OA/JJHV del 20 de julio de 2023, la Unidad de Contabilidad y Tesorería concluye que en En el expediente SIAF N° 9625 se registró el Recibo de Ingreso N° 002-002873, Voucher de Ingreso N° 002-000430 por el importe de S/ 60,987.11 (Sesenta Mil Novecientos Ochenta y Siete con 11/100 Soles) donde está incluido el deposito Ref 126076 de fecha 13/04/2023, por el importe de S/ 180.20 soles. Señala además que si bien no se observa en el Recibo y Voucher de Ingreso el nombre del administrado, se ha verificado con el deposito REF en mención, el ingreso a la cuenta corriente N° 00000-877182 ANA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, el importe de S/ 180.20 soles, según los estados bancarios del mes de abril 2023;

Que, asimismo con informe N° 0035-2023-ANA-OA-UCT/ERA, de fecha 21 de junio emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en el que se indica, el traslado al Tesoro Público el importe de S/ 538,031.14 (Quinientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno con 14/100 Soles) con el T6 02300035 de fecha 22 de junio de 2023, el cual incluye entre otros, el importe de S/ 60,987.11 Soles;

Que, el señor **ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO**, depositó el monto de S/ 180.20 a la cuenta corriente N° 00-000-877182 el 13/04/2023, registrado en el SIAF con el expediente N° 9625, y posteriormente transferido al Tesoro Público con T6 02300035 de fecha 22 de junio de 2023. 3.2. Luego de verificado los estados bancarios correspondiente al mes de abril 2023, se ha constatado que el importe no ha sido utilizado en trámite alguno o canjeado con comprobante de pago; asimismo, recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución del monto de S/ 180.20 por el pago indebido, a favor del administrado y que dicho monto debe ser depositado a la cuenta bancaria N° 04489064052 del Banco de la Nación;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido*

sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/ 180.20 (Ciento Ochenta y 20/100 Soles Soles) a favor de **ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la señora **ELVER ARTURO CASTILLO PANDURO** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION